



REF. 487-2016

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el CD–, en el proceso contencioso administrativo iniciado por **INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGENIO EL ÁNGEL, S.A. de C.V.**, en adelante **INGENIO EL ÁNGEL**, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

I. ANTECEDENTES

1. A las nueve horas y treinta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho fuimos notificados de la resolución proveída a las diez horas y dieciséis minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en virtud de la cual, entre otros, se tiene por rendido el informe justificativo requerido a este CD, se declara sin lugar la petición realizada por la actora, y se abre a prueba el presente proceso por el plazo de ley.
2. Así, en este estadio procedimental, es necesario referirse al escrito mediante el cual se solicitó revocatoria de medida cautelar otorgada en ese proceso y que fue presentado por este CD con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete (II) y los elementos probatorios relacionados con el objeto de este proceso contencioso (III).

II. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EL 22/11/2016

3. Sobre la petición de revocatoria presentada por este Consejo el nueve de febrero del año recién pasado, esa Sala, en la resolución anteriormente referida en el romano I de este escrito, consideró -en su parte expositiva- que *“previo a resolver sobre la petición de dejar sin efecto la*

medida cautelar realizada por la parte demandada, es procedente conferir audiencia a la parte actora para que se pronuncie sobre la misma”.

4. No obstante, en la parte resolutive del auto en comento no se detalló lo pertinente al señalamiento considerado, es decir, no se ordenó conceder audiencia al INGENIO EL ÁNGEL para que se pronuncie sobre la revocatoria de la medida cautelar solicitada por este CD.
5. En razón de lo anterior, y con el objeto de que la parte demandante pueda aclarar cómo fundamentó la apariencia de buen derecho (requisito indispensable para decretar medidas cautelares), y esa Sala pueda, nuevamente, analizar el cumplimiento de tal requisito para confirmar o denegar tal figura cautelar, solicitamos, a la brevedad posible, se resuelva lo pertinente para que surta efecto la audiencia aludida.
6. Sobre el tema, este CD reitera que no se han cumplido ninguno de los requisitos procesales para decretar la medida cautelar ordenada, máxime cuando, para tratar de probar la apariencia de buen derecho, el apoderado de INGENIO EL ÁNGEL mencionó en su escrito por medio del cual evacuó prevención¹ realizada por esa Sala, que ***“no me detendré señores magistrados a fin de no hacerles perder el tiempo, ya que esa Sala mencionó en la resolución de admisión que dicho presupuesto ya estaba cumplido”***, siendo que tal aseveración se refiere a un acto procesal -la admisión de la demanda²- que aún no había ocurrido, circunstancia que indicaría que la demandante inexplicablemente habría tenido conocimiento previo de información que aún no había sido emitida en este proceso.

III. ELEMENTOS PROBATORIOS

7. El día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete se presentó el informe justificativo por medio del cual se expusieron ampliamente todos los argumentos y elementos probatorios (esquemas, imágenes, etc.) que establecen la legalidad de los actos impugnados. Con el objeto de respaldar todos los argumentos y elementos probatorios mencionados en el informe referido, en este acto se presenta el original del expediente administrativo sancionador referencia SC-021-O/PIC/R-2015, el cual contiene 3 piezas públicas y 9 confidenciales. Es importante advertir a esa Sala,

¹ De fecha 15 de noviembre de 2016.

² Emitido el 22 de noviembre de 2016.

que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia, se deberán tomar las medidas pertinentes para el acceso y resguardo de la información confidencial contenida en las últimas piezas mencionadas.

8. En dicho expediente esa Sala podrá analizar, entre otros, las resoluciones impugnadas en este proceso contencioso administrativo, los elementos probatorios incorporados, los cuales a la postre sirvieron de fundamento y motivación para comprobar que la actora cometió la infracción descrita en el artículo 38, inciso 4°, de la Ley de Competencia, al no presentar previamente, ante esta Institución, la correspondiente solicitud de autorización para concentrarse, estando obligada a ello.
9. Con lo anterior, esa Sala podrá comprobar que los actos impugnados fueron emitidos de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Competencia y su normativa relacionada.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se nos admita el presente escrito;
- b) Emita resolución cuanto antes concediendo audiencia a la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre la revocatoria de la medida cautelar solicitada por este Consejo Directivo el nueve de febrero de dos mil diecisiete;
- c) Se tenga por recibido el expediente administrativo sancionador SC-021-O/PIC/R-2015, el cual consta de:

- Piezas Públicas:

Pieza	Folios
1	422
2	420
3	186

- Piezas Confidenciales:

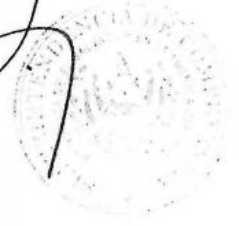
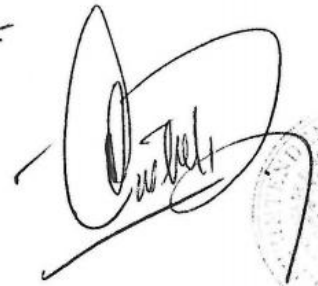
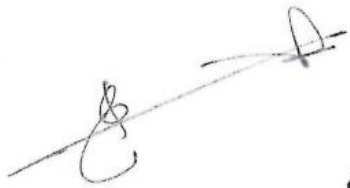
Pieza	Folios
1	312
2	327



3	156
4	203
5	417
6	329
7	566
8	511
9	306

- d) Se tomen las medidas pertinentes para el acceso y resguardo de la información confidencial contenida en las piezas mencionadas; y
- e) Se tenga como prueba el expediente administrativo que se está presentando, pues este, y los demás elementos probatorios que ya han sido incorporados por este Consejo Directivo, demuestran la legalidad de todo lo actuado.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, catorce de febrero de dos mil dieciocho y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

487-2016

sentado en dos folios a las diez horas veintinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y cinco años de edad, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifiqué por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta expediente administrativo de la Superintendencia de Competencia referencia SC-021-O/PIC/R/2015, a nombre de Ingenio el Ángel, S.A. de C.V., e Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., compuesto de doce piezas, la primera de cuatrocientos veintidós folios; la segunda de cuatrocientos veinte folios; la tercera de ciento ochenta y seis folios, la cuarta de trescientos veintiocho folios; la quinta de trescientos veintiocho folios; la sexta de ciento cincuenta y siete folios, la séptima de doscientos cuatro folios; la octava de cuatrocientos diecinueve folios, la novena de trescientos veintinueve folios; la décima de quinientos sesenta y cuatro folios, la décima primera de quinientos once folios y la décima segunda de trescientos seis folios.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is light blue and contains the text "CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA" at the top, "SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" in the middle, and "DOCUMENTOS" at the bottom. There is a small star symbol at the bottom of the stamp.

